Aprueban donación de predio a favor de la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT, para el funcionamiento de planta extractora de aceite

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2006-EF

Lima, 23 de febrero de 2006

Visto el Expediente Nº 073-2005/SBN-JAD, mediante el cual el Ministerio de Agricultura solicita que se apruebe el pedido de donación formulado por la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT del predio de 7.4474 ha. (74 474,00 m2) denominado Fábrica Extractora de Aceite de Villapalma Tananta - Villapalma Sector 2B-1 ubicado sobre la margen izquierda central del río Huallaga en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, inscrito en la Ficha Nº 8036 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba - Oficina Registral de Juanjuí; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura es propietario del predio de 7.4474 ha. (74 474,00 m2) denominado Fábrica Extractora de Aceite de Villapalma Tananta - Villapalma Sector 2B-1 ubicado sobre la margen izquierda central del río Huallaga en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, inscrito en la Ficha Nº 8036 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba - Oficina Registral de Juanjuí y registrado en el Asiento Nº 381 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de San Martín;

Que, el Ministerio de Agricultura mediante Oficio Nº 2420-2005-AG-SEGMA de fecha 20 de setiembre del 2005, solicita a la Superintendencia de Bienes Nacionales que apruebe el pedido de donación formulado por la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT respecto del predio descrito en el párrafo precedente para que lo destinen a la instalación y montaje de una nueva planta extractora de aceite en beneficio de los pequeños agricultores agrupados en la ACEPAT y de la colectividad en general;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2000-AG se declaró de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos desforestados por la agricultura migratoria y por el desarrollo de actividades ilícitas, en áreas con capacidad de uso mayor para el establecimiento de esta especie;

Que, el Artículo 58 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF, establece que el Estado, de manera excepcional puede efectuar donaciones de predios a favor de entidades particulares que realicen actividades afines con el interés público, la cual se aprobará mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, en el presente caso, la solicitud formulada por el Ministerio de Agricultura busca que se apruebe la donación a favor de la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT, la cual tiene como finalidad promover el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura en la zona de Tocache y va a la par con la política del Estado en la búsqueda de cultivos alternativos frente al cultivo de coca. Respecto a la pertinencia de la donación también se ha pronunciado la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el Programa para el Desarrollo de la Amazonía - PROAMAZONIA y la Municipalidad Provincial de Tocache;

Que, conforme al marco legal vigente, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha opinado favorablemente mediante el Informe Técnico Legal Nº 164-2005/SBN-GO-JAD de fecha 16 de diciembre del 2005;

Que, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF, en su artículo 19 señala que cuando el adquirente de un predio de propiedad estatal no utilice el mismo para la finalidad para la cual le fue transferido, el Estado revertirá el predio a su dominio;

Que, teniendo en cuenta la finalidad social para la cual solicita la donación, cualquier beneficio que genere la implementación del proyecto a ser desarrollado por la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT, será destinado al desarrollo y mejoramiento del citado proyecto, garantizando así la continuidad del mismo en beneficio de la colectividad en forma permanente;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27395, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF y la Directiva Nº 006-2002/SBN que regula el procedimiento para la donación de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación predial a favor de la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT del predio de propiedad del Estado - Ministerio de Agricultura de 7.4474 ha. (74 474,00 m2) denominado Fábrica Extractora de Aceite de Villapalma Tananta - Villapalma Sector 2B-1 ubicado sobre la margen izquierda central del río Huallaga en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, inscrito en la Ficha Nº 8036 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba - Oficina Registral de Juanjuí y registrado en el Asiento Nº 381 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de San Martín.

Artículo 2.- El predio materia de transferencia debe ser destinado por la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT al funcionamiento de la planta

extractora de aceite, en beneficio de los pequeños agricultores agrupados en la ACEPAT y de la colectividad en general.

Artículo 3.- La finalidad de la donación debe ser cumplida bajo sanción de reversión a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF en su artículo 19. La reversión operará a favor del Estado en caso que no se cumpla la finalidad de la donación en un plazo de cuatro años, desde la firma de la Escritura Pública de transferencia.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, en nombre y representación del Estado, otorgará la correspondiente Escritura Pública de transferencia a favor de la Asociación Central de Palmicultores de la provincia de Tocache - ACEPAT.

Artículo 5.- La Zona Registral Nº III - Sede Moyobamba - Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas